PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 27 DEL AÑO 2021. | No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2077.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONJAS, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2078.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 12**

DECRETO NÚM. 2079.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN ZACATEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 20**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIÓNES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7,8,11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 30**

Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,026.00	502.17	502.17	502.17	502.17	502.17	502.17	502.17	502.17	502.17	502.17	502.17	502.17	502.17	502.17	502.17	502.17
Aportaciones	9,679,849.67	806,654.14	806,654.14	806,654.14	806,654.14	806,654.14	806,654.14	806,654.14	806,654.14	806,654.14	806,654.14	806,654.14	806,654.14	806,654.14	806,654.14	806,654.14	806,654.14
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	7,815,267.90	651,272.33	651,272.33	651,272.33	651,272.33	651,272.33	651,272.33	651,272.33	651,272.33	651,272.33	651,272.33	651,272.33	651,272.33	651,272.33	651,272.33	651,272.33	651,272.33
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	1,864,581.77	155,381.81	155,381.81	155,381.81	155,381.81	155,381.81	155,381.81	155,381.81	155,381.81	155,381.81	155,381.81	155,381.81	155,381.81	155,381.81	155,381.81	155,381.81	155,381.81
convenios	1,200,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de los ingresos del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jimenez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2078

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación Obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se Refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y Administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	

IMPUESTOS	5,250.00
Impuestos sobre el Patrimonio.	2,625.00
Impuesto Predial	2,625.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,625.00
Del Impuesto sobre Translación del Dominio	2,625.00
DERECHOS	59,360.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes del Dominio Público	3,150.00
Mercados.	2,100.00
Panteones.	1,050.00
Derechos por prestación de servicios -	56,210.00
Alumbrado público.	4,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	410.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	4,200.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario.	42,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	700.00
Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública	700.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	4,200.00
PRODUCTOS	42,000.00
Productos	42,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	42,000.00
APROVECHAMIENTOS	96,600.00
Aprovechamientos	2,100.00
Multas.	2,100.00
Aprovechamientos Patrimoniales	42,000.00
Otros Aprovechamientos	52,500.00
Donativos.	52,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES.	10,733,087.88
Participaciones	3,594,579.00
Fondo Municipal de Participaciones	1,923,643.00
Fondo de Fomento Municipal	1,414,488.00
Fondo Municipal de Compensaciones	65,020.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	48,143.00
Participaciones por Impuestos Especiales	27,580.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	99,572.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	11,979.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,154.00
APORTACIONES	7,138,499.88
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	5,589,749.94
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F	1,548,749.94
CONVENIOS	6.00
Convenios Federales	2.00
Programas Federales	2.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2.00
Transferencias y Asignaciones	2.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
TOTAL	10,936,297.88

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores catastrales.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA
Suelo Urbano	2 UMA.
Suelo Rustico	1 UMA.

Artículo 10. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 15. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 16. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

Artículo 17. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 18. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 19. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes	$50.00	Por evento
II. Vendedores por comisión (Coca-Cola, corona, Pepsi, bimbo etc.)	$100.00	Por evento

Sección II. Panteones.

Artículo 20. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas personas ajenas a la comunidad que no paguen sus servicios y sus cooperaciones.	10,000.00

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 23. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

Artículo 24. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 25. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos
I. Copias certificadas: libros de actas de nacimiento, defunción y matrimonio.	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00

Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebran contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota Pesos
I. Inscripción al padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebran contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 31. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

Artículo 32. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Inscripción	Refrendo
COMERCIAL		
Misceláneas	$150.00	$150.00
Comedores	$150.00	$150.00
Cenadurías	$150.00	$150.00
INDUSTRIAL		
Fábricas de mezcal	$150.00	$150.00

Artículo 33. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección IV. Agua Potable.

Artículo 34. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 36. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	$100.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	$150.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	$150.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección V. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 37. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 39. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	5.00	Por Evento
II. Regadera pública.	15.00	Por Evento

Sección VI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 40. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 44. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 45. El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos propósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 46. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Cuota Pesos
I. Escándalo en la vía pública (peleas callejeras)	$500.00
II. Animales sueltos en vía pública tales como burros, vacas y caballos	$250.00
III. Exceso de velocidad a más de 20 km/h en el centro de la población	$500.00
IV. Insultos a la Autoridad Municipal con palabras altisonantes o denigrantes	$500.00

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 47. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 48. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 49. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que se realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 47 de esta Ley.

Artículo 50. Los ingresos que deban percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 51. También obtendrán aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Retroexcavadora	600.00	Por hora
II. Arrendamiento de Tractor de Cadenas	800.00	Por hora
III. Arrendamiento de Volteo	600.00	Por hora

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I. Donativos.

Artículo 52. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales, por los siguientes conceptos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Donativo municipal	100.00	Anual

Sección II. Donaciones.

Artículo 53. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS APORTACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 54. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

I. Fondo Municipal de Participaciones
II. Fondo de Fomento Municipal
III. Fondo Municipal de Compensaciones
IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel
V. Participaciones por Impuestos Especiales
VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación
VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos
VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única. Participaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos a las Aportaciones.

Artículo 55. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 56. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios. En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios anteriores que se encuentran pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I.

Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.	a) Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales. b) Actualizar el padrón de contribuyentes municipales. c) Informar sobre el origen y destino de los recursos recaudados	Incrementar los ingresos promoviendo el cumplimiento voluntario de las contribuciones.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II.

Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO	2021	2022
1 Ingresos de Libre Disposición	3,797,789.00	3,797,793.00
A Impuestos	$ 5,250.00	5,251.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$	0.00
C Contribuciones de Mejoras	$	0.00
D Derechos	$ 59,360.00	59,361.00
E Productos	$ 42,000.00	42,001.00
F Aprovechamientos	$ 96,600.00	96,601.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$	-
H Participaciones	$ 3,594,579.00	3,594,579.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$	0.00
J Transferencias	$	0.00
K Convenios	$	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	$	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	7,138,309.16	7,138,310.16
A Aportaciones	7,138,309.16	7,138,310.16
B Convenios	4.00	4.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4 Total de Ingresos Proyectados	10,936,098.16	10,936,099.16
Datos informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,797,789.00	3,797,790.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	7,138,309.16	7,138,310.16
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	1.00

ANEXO III.

Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO	2019	2020
1 Ingresos de Libre Disposición	3,516,239.57	3,782,779.00
A Impuestos	5,000.00	5,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	48,000.00	51,200.00
E Productos	40,000.00	40,000.00
F Aprovechamientos	52,000.00	92,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H Participaciones	3,371,239.57	3,594,579.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	5,837,033.10	6,798,389.68
A Aportaciones	5,837,033.10	6,798,389.68
B Convenios	3.00	4.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4 Total de Ingresos Proyectados	9,353,273.67	10,581,169.68
Datos informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,516,239.57	3,782,779.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	5,837,033.10	6,789,389.68
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	9,353,272.67	1.00

ANEXO IV.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			$ 10,936,297.88
INGRESOS DE GESTIÓN			$ 197,610.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 5,250.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 1,050.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 4,200.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 53,760.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 3,150.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 50,610.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 42,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 4,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 96,600.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 2,100.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 42,000.00
Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 52,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 10,733,087.88
Participaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 3,594,579.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 1,923,643.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 1,414,488.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 65,020.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 48,143.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 7,580.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 99,572.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 11,979.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos			$ 4,154.00
Aportaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 7,138,304.96
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 5,589,749.94
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 1,548,555.03
Convenios	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 6.00
Programas Federales	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 2.00
Programas Estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 2.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	$ 1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	$ 1.00

ANEXO V

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	10,936,297.88	911358.15	911358.15	911358.15	911358.15	911358.15	911358.15	911358.15	911358.15	911358.15	911358.15	911358.15	911358.15
IMPUESTOS	5,250.00	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50	437.50
Impuestos sobre los Ingresos	1,050.00	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	1,050.00	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50
Impuestos sobre el Patrimonio	4,200.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00
Del Impuesto Predial	2,625.00	218.75	218.75	218.75	218.75	218.75	218.75	218.75	218.75	218.75	218.75	218.75	218.75
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	1,575.00	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25	131.25
DERECHOS	53,760.00	4,480.00	4,480.00	4,480.00	4,480.00	4,480.00	4,480.00	4,480.00	4,480.00	4,480.00	4,480.00	4,480.00	4,480.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	3,150.00	262.50	262.50	262.50	262.50	262.50	262.50	262.50	262.50	262.50	262.50	262.50	262.50
Mercados	2,100.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00
Panteones	1,050.00	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50	87.50
Derechos por Prestación de Servicios	50,610.00	4,217.50	4,217.50	4,217.50	4,217.50	4,217.50	4,217.50	4,217.50	4,217.50	4,217.50	4,217.50	4,217.50	4,217.50
Agua Potable	42,000.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	4,410.00	367.50	367.50	367.50	367.50	367.50	367.50	367.50	367.50	367.50	367.50	367.50	367.50
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).	4,200.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00
PRODUCTOS	42,000.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00
Productos	42,000.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00
APROVECHAMIENTOS	96,600.00	8,050.00	8,050.00	8,050.00	8,050.00	8,050.00	8,050.00	8,050.00	8,050.00	8,050.00	8,050.00	8,050.00	8,050.00
Aprovechamientos	2,100.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00
Multas	2,100.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00
Aprovechamientos Patrimoniales	42,000.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00

Otros Aprovechamientos	52,500.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00	4,375.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	10,732,888.96	894,407.41	894,407.41	894,407.41	894,407.41	894,407.41	894,407.41	894,407.41	894,407.41	894,407.41	894,407.41	894,407.41	894,407.41
Participaciones	3,594,579.00	299,548.25	299,548.25	299,548.25	299,548.25	299,548.25	299,548.25	299,548.25	299,548.25	299,548.25	299,548.25	299,548.25	299,548.25
Fondo General de Participaciones	1,923,643.00	160,303.58	160,303.58	160,303.58	160,303.58	160,303.58	160,303.58	160,303.58	160,303.58	160,303.58	160,303.58	160,303.58	160,303.58
Fondo de Fomento Municipal	1,414,488.00	117,874.00	117,874.00	117,874.00	117,874.00	117,874.00	117,874.00	117,874.00	117,874.00	117,874.00	117,874.00	117,874.00	117,874.00
Fondo Municipal de Compensación	65,020.00	5,418.33	5,418.33	5,418.33	5,418.33	5,418.33	5,418.33	5,418.33	5,418.33	5,418.33	5,418.33	5,418.33	5,418.33
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	48,143.00	4,011.92	4,011.92	4,011.92	4,011.92	4,011.92	4,011.92	4,011.92	4,011.92	4,011.92	4,011.92	4,011.92	4,011.92
Participaciones por Impuestos Especiales	27,580.00	2,298.33	2,298.33	2,298.33	2,298.33	2,298.33	2,298.33	2,298.33	2,298.33	2,298.33	2,298.33	2,298.33	2,298.33
Fondo de Fiscalización y Recaudación	99,572.00	8,297.67	8,297.67	8,297.67	8,297.67	8,297.67	8,297.67	8,297.67	8,297.67	8,297.67	8,297.67	8,297.67	8,297.67
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	11,979.00	998.25	998.25	998.25	998.25	998.25	998.25	998.25	998.25	998.25	998.25	998.25	998.25
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,154.00	346.17	346.17	346.17	346.17	346.17	346.17	346.17	346.17	346.17	346.17	346.17	346.17
Aportaciones	7,138,304.96	594,858.75	594,858.75	594,858.75	594,858.75	594,858.75	594,858.75	594,858.75	594,858.75	594,858.75	594,858.75	594,858.75	594,858.75
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,589,749.94	465,812.50	465,812.50	465,812.50	465,812.50	465,812.50	465,812.50	465,812.50	465,812.50	465,812.50	465,812.50	465,812.50	465,812.50
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX	1,548,749.94	129,062.50	129,062.50	129,062.50	129,062.50	129,062.50	129,062.50	129,062.50	129,062.50	129,062.50	129,062.50	129,062.50	129,062.50
Convenios	4	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Programas Federales	2	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Programas Estatales	2	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	1	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de los ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jimenez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", EL DÍA:

LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021.

(Tercer lunes del mes de marzo del 2021, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE TEXTUALMENTE DICE: *"LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."*.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 05 DE FEBRERO DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

2016-2022
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

JELV*JRS*MTEX

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA